

1.	PROCEDIMIENTO FISCAL	4
1.1.	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4477. Régimen de facilidades de pago de hasta 60 cuotas. Obligaciones vencidas hasta el 31/1/2019. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.	4
1.2.	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4480. Factura electrónica de exportadores. Adecuaciones relacionadas con el régimen de exportación simplificada "Exporta Simple".....	6
1.3.	LEY 27503. Emergencia económica, productiva, financiera y social. Producción de peras y manzanas. Río Negro, Neuquén, Mendoza, San Juan y La Pampa. Prórroga hasta el 2/6/2020.	6
1.4.	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4482. Prestaciones de modelaje a título oneroso. Se deja sin efecto el régimen de información.	6
1.5.	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4486. Clave fiscal. Se establece la posibilidad de obtenerla y/o recuperarla a través de una aplicación móvil.	7
1.6.	RESOLUCION GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4487. Emergencia comercial en la Provincia del Chubut.....	7
1.7.	RESOLUCION GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4492. Régimen de información. Prórroga.	8
1.8.	RESOLUCION GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4494. Intimación.	8
1.9.	RESOLUCION GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4495. SANTA CRUZ. Emergencia comercial. Prórroga.....	8
1.10.	RESOLUCION GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4497. Régimen de consulta vinculante aplicable a partir del 6/6/2019.	9
2.	IVA	9
2.1	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4467. Operaciones de exportación y asimilables. Las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del impuesto correspondiente a operaciones de exportación de servicios ya no estarán sujetas al régimen de reintegro sujeto a fiscalización.	9
2.2	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4485. Impuesto al Valor Agregado. Editoriales. Procedimiento para solicitar la acreditación, devolución o transferencia a terceros de saldos a favor del impuesto.	10
3.	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	10
3.1.	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4478. Retención sobre dividendos y utilidades asimilables. Se establecen los plazos, formas y condiciones para efectuar el ingreso de las retenciones.	10
3.2.	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4470. Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo en relación de dependencia, actores y otros. Prórroga hasta el 30/04/2019 F.572 y hasta el 17/05/2019 la presentación de la declaración jurada anual por parte del empleador.	10
3.3.	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4479. Impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales. Facilidades de pago. Se incorpora el impuesto cedular y se establece una tasa de interés preferencial del 2,5% para los sujetos que presenten la declaración jurada de 2018 durante el mes de mayo de 2019 y adhieran al plan durante el mes de junio de 2019.....	11
3.4.	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4483. Sujetos que adoptan las NIIF para la confección de estados contables. Se establece que la documentación adicional debe ser presentada a la AFIP sin considerar el efecto que se produce por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda.	11
3.5.	CIRCULAR (AFIP) 1/2019. Ganancias. Se establecen precisiones respecto de los estados contables en moneda constante.	12

3.6.	RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4488. Impuesto cedular a la renta financiera.....	12
3.7.	RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4493. Rentas del trabajo en relación de dependencia.....	13
3.8.	RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4496. Precios de transferencia.....	13
3.9.	DECRETO (Poder Ejecutivo) 373/2019. Impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras.....	13
3.10.	DECRETO (Poder Ejecutivo) 382/2019. Impuesto a la ganancia mínima presunta.....	14
4.	IMPUESTOS PROVINCIALES	14
4.1.	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	14
4.1.1.	RESOLUCION (LEGISLATURA BS. AS. CDAD.) 367/2018.....	14
4.1.2.	DECRETO (BS. AS. CDAD.) 155/2019. Régímenes especiales. Régimen de promoción cultural. Beneficio fiscal. Reglamentación.....	15
4.2.	PROVINCIA DE JUJUY	16
4.2.1.	DECRETO (JUJUY) 9174/2019. Régimen especial de regularización de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos -incluidos intereses y multas- vencidas al 31/3/2019, inclusive.....	16
4.2.2.	RESOLUCION GENERAL (DPR JUJUY) 1530/2019. Régimen especial de facilidades de pago. Ingresos brutos. Deudas vencidas al 31/3/2019, inclusive. Reglamentación.....	17
4.2.3.	RESOLUCION GENERAL (DPR JUJUY) 1531/2019. Ingresos brutos. Régímenes de retención y/o percepción. "facturas de crédito electrónicas mipymes". Reglamentación.....	17
4.3.	PROVINCIA DE CÓRDOBA	18
4.3.1.	RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR CBA.) 39/2019. Facilidades de pago. Régimen excepcional de facilidades de pago. Reglamentación.....	18
4.3.2.	RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR CBA.) 40/2019. Ingresos brutos. Contribuyentes locales y de Convenio Multilateral. Intermediación de servicios.....	18
4.3.3.	RESOLUCION (SIP CORDOBA) 24/2019. Ingresos brutos. Régímenes generales de retención y percepción. Eliminación de agentes.....	18
4.3.4.	LEY (CBA.) 10625 Ingresos Brutos. Régímenes especiales. Plan 25.000 viviendas. Exenciones impositivas.....	18
4.3.5.	RESOLUCIÓN NORMATIVA (DIR. GRAL. RENTAS CBA.) 42/2019 Pago electrónico de servicios.....	19
4.4.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.....	19
4.4.1.	RESOLUCIÓN (ATER E. RÍOS) 40/2019. Ingresos Brutos. Declaración impositiva unificada DIU. Codificador de Actividades. NAES ATER. Aprobación.....	19
4.4.2.	RESOLUCION (ATER ENTRE RÍOS) 211/2019. Ingresos brutos. Declaración Impositiva Unificada -DIU-. Uso obligatorio. Prórroga.....	19
4.5.	PROVINCIA DE TUCUMÁN	20
4.5.1.	RESOLUCION GENERAL (DGR TUCUMAN) 30/2019. Sistema informático "F.904 Web" para contribuyentes locales e inscriptos en las categorías "A" y "B" del monotributo. Declaración jurada anual. Incorporación.....	20
4.5.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 33/2019. Procedimiento. Inscripción, reinscripción, alta o modificación de datos. Formalidades, requisitos y condiciones. Adecuación.....	20
4.5.3.	RESOLUCION GENERAL (DGR TUCUMÁN) 34/2019. Régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago. Adhesión. Condiciones. Modificación.....	20
4.5.4.	DECRETO (TUCUMÁN) 1232-3-2019. Ingresos brutos. Alícuota del 0% para la producción primaria de limón. Período 2018. Requisitos. Ampliación del plazo para el pago de las tasas.....	20
4.5.5.	RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 40/2019.....	21
4.6.	PROVINCIA DE SAN JUAN	21

4.6.1. RESOLUCIÓN (DGR SAN JUAN) 575/2019. Ingresos brutos. Comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior. Servicios de suscripción online. Entrada en vigencia. Prórroga.....	21
4.6.2. RESOLUCION (DGR SAN JUAN) 675/2019. Ingresos brutos. Régimen simplificado provincial. Reglamentación. Adecuaciones.....	21
4.7. PROVINCIA DE CATAMARCA	21
4.7.1. RESOLUCIÓN (SGA) 200/2019. Emergencia agropecuaria. Catamarca.....	21
4.7.2. RESOLUCION GENERAL (AGR CATAMARCA) 32/2019. Procedimiento. Planes de facilidades de pago. Tasa de interés. Prórroga.....	22
4.7.3. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. GRAL. RENTAS CATAMARCA) 37/2019. Ingresos Brutos.....	22
4.8. PROVINCIA DE CHACO	22
4.8.1. RESOLUCION GENERAL (ATP CHACO) 1979/2019. Ingresos brutos. Regímenes de retención y/o percepción. "Facturas de crédito electrónicas Mipymes". Reglamentación.....	22
4.8.2. LEY (PODER LEGISLATIVO CHACO) 3004-F. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones.....	23
4.8.3. LEY RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIBUTARIA PROVINCIAL CHACO) 1982/2019. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales -L. (Chaco) 2924-F-, restablecido por la L. (Chaco) 3004-F-.....	23
4.9. PROVINCIA DE LA RIOJA.....	24
4.9.1. LEY (LA RIOJA) 10167. Adhesión al Consenso Fiscal 2018 suscripto el 13/9/2018.....	24
4.9.2. RESOLUCION GENERAL (DGIP LA RIOJA) 5/2019. Ingresos brutos. Exenciones. Establecimientos educacionales privados. Alcance.	24
4.9.3. RESOLUCION GENERAL (DGIP LA RIOJA) 6/2019. Ingresos brutos. Régimen de retención. Monto mínimo sujeto a retención. Régimen de percepción. Importe mínimo de la percepción. Actualización.....	24
4.10. PROVINCIA DE CORRIENTES	24
4.10.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR CORRIENTES) 182/2019. Ingresos brutos. Regímenes de retención y/o percepción. "Facturas de crédito electrónicas MiPyMes". Reglamentación.....	24
4.11. PROVINCIA DE NEUQUÉN.....	25
4.11.1. RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 160/2019. Ingresos brutos. Regímenes de retención y/o percepción. "Facturas de crédito electrónicas MiPyMES". Reglamentación.....	25
4.12. PROVINCIA DE LA PAMPA.....	25
4.12.1. RESOLUCION (SGA) 199/2019. Emergencia agropecuaria. La pampa.....	25
4.12.2. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS LA PAMPA) 10/2019. Régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias.	26
4.13. PROVINCIA DE SANTA FE.....	26
4.13.1. RESOLUCIÓN GENERAL (API SANTA FE) 12/2019. Ingresos brutos. Régimen general de retenciones y percepciones. Utilización del aplicativo SIRCAR. Prórroga.....	26
4.13.2. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. PROV. IMPUESTOS SANTA FE) 13/2019. Régimen de facilidades de pago.....	26
4.13.3. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. PROV. IMPUESTOS SANTA FE) 14/2019. Ingresos brutos. Régimen general de retenciones y percepciones. Modificaciones.....	27
4.14. PROVINCIA DE CHUBUT	27
4.14.1. RESOLUCIÓN (DGR CHUBUT) 280/2019. Ingresos brutos. Regímenes de retención y/o percepción. "Facturas de crédito electrónicas MiPyMes". Reglamentación.....	27

4.15. PROVINCIA DE SANTA CRUZ	28
4.15.1.RESOLUCION GENERAL (AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PUBLICOS SANTA CRUZ) 91/2019. Régimen de regularización de deudas de contribuyentes y/o responsables, exteriorizadas o no, con remisión de intereses y condonación de multas, de todos los tributos cuya percepción se encuentre a cargo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos.	28
4.15.2.RESOLUCIÓN GENERAL (AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS SANTA CRUZ) 172/2019. Régimen de regularización de deudas.....	28
4.15.3.RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS MISIONES) 20/2019. Regímenes de retención. Prórroga.....	28
4.15.4.RESOLUCIÓN (AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA RÍO NEGRO) 555/2019. Planes de facilidades de pago.	28
4.15.5.LEY (PODER LEGISLATIVO FORMOSA) 1680. Impuesto de sellos.....	29
4.15.6.RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIB. MENDOZA) 22/2019. Agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.	29
5. VARIOS	29
5.1. RESOLUCIÓN CONJUNTA (SH - SF) 35/2019. Regímenes especiales. Deuda pública. Letras del tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 19 de julio de 2019.....	29
5.2. RESOLUCIÓN CONJUNTA (SH - SF) 37/2019. Deuda pública. Letras del Tesoro vinculadas al dólar estadounidense 4,25% vencimiento 4/9/2019, 3/10/2019, 5/11/2019 y 4/12/2019.....	29
5.3. RESOLUCION GENERAL (CA) 3/2019. Convenio Multilateral. Se prorroga al 28/6/2019 el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual CM05 del período fiscal 2018.	30
5.4. RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4481. Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Se efectúan adecuaciones, se establecen nuevos anticipos del impuesto y se actualiza la nómina de productos gravados en operaciones de importación.	30

1. PROCEDIMIENTO FISCAL

1.1. RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4477. Régimen de facilidades de pago de hasta 60 cuotas. Obligaciones vencidas hasta el 31/1/2019. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.

Se estableció un plan de facilidades de pago para cancelar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones impositivas, vencidas al 31/1/2019.

Entre sus principales características, se destacan las siguientes:

- ✓ Se encuentran incluidas las deudas impositivas y previsionales, y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y/o al Régimen de Trabajadores Autónomos.
- ✓ Se encuentran excluidos los anticipos y/o pagos a cuenta, intereses de las deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen, el IVA generado por servicios digitales, entre otras prestaciones de servicios, los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, los aportes y contribuciones del régimen de casas particulares, las contribuciones y/o aportes con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), las cuotas destinadas

a las ART, el impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes, las obligaciones regularizadas en planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado a partir del 15/5/2019, los impuestos sobre los combustibles líquidos, gas natural y al dióxido de carbono, el impuesto al gas oil y al gas licuado y el Fondo de Infraestructura, las obligaciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios, el impuesto específico sobre la realización de apuestas, deudas de origen aduanero, retenciones y percepciones con destino al régimen de la seguridad social, y las multas, intereses y demás accesorios.

- ✓ El presente plan de facilidades de pago tendrá un pago a cuenta:
 - ❖ 1% de la deuda consolidada: para obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social de contribuyentes mipymes (inscriptos en el Registro) y monotributistas.
 - ❖ 5%, 10% o 20% de la deuda consolidada: según la cantidad de cuotas solicitadas, cuando se trate de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social para el resto de los contribuyentes.
- ✓ Las cuotas serán mensuales, iguales en cuanto al componente capital a cancelar, y consecutivas, y serán como máximo 60 cuotas, según el tipo de contribuyente.
- ✓ El monto del pago a cuenta y de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 1.000.
- ✓ La primera cuota vencerá el día 16/9/2019, cualquiera sea su fecha de consolidación, y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, por medio de débito directo en cuenta bancaria.
- ✓ La tasa de financiamiento será fija y mensual para la primera cuota del mes de setiembre de 2019 y luego será variable, y se actualizará por trimestre calendario para las cuotas con vencimiento en los meses de octubre de 2019 y siguientes, la cual se publicará en el sitio web de la AFIP. Señalamos que se prevé una reducción de la tasa de interés de financiamiento para todos los contribuyentes, en virtud de la fecha de acogimiento al plan.

Cabe recordar que será condición para adherir al presente plan tener presentadas todas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social que se quiere regularizar, y poseer domicilio fiscal electrónico y tener declarada la CBU correspondiente.

Por su parte, se establece la posibilidad de refinanciar planes de facilidades de pago por deudas vencidas al 30/9/2018 -dispuesto por la RG (AFIP) 4289-. A tal efecto, se determinará un pago a cuenta y se recalcularán las cuotas que se adeudan. La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 60, y todas las cuotas vencidas al mes anterior a la refinanciación deberán encontrarse pagas.

Por último, corresponde señalar que las presentes disposiciones resultan de aplicación:

- ✓ Plan de facilidades de pago para pymes y monotributistas: desde el 15/5/2019;
- ✓ Plan de facilidades de pago para el resto de los contribuyentes (excepto monotributistas y autónomos) que hayan solicitado planes con un pago a cuenta;

- ✓ Refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes: desde el 1/6/2019 hasta el 31/8/2019.

1.2. RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4480. Factura electrónica de exportadores. Adecuaciones relacionadas con el régimen de exportación simplificada "Exporta Simple".

Se establecen diversas adecuaciones relacionadas con la emisión de los comprobantes del régimen de exportación simplificada. Entre los principales aspectos modificados, cabe señalar:

Se establecen, dentro del sistema registral -RG (AFIP) 2570-, las condiciones y los requisitos que deben cumplir los operadores logísticos para acceder al régimen de exportación simplificada "Exporta Simple".

Las facturas electrónicas emitidas por los usuarios del régimen de exportación simplificada siempre deben ser facturas previas a la oficialización de la destinación aduanera, y el operador logístico deberá asociar una factura a un permiso de embarque, sin posibilidad de declarar relaciones múltiples.

El cierre de las facturas previas y los permisos de embarque se realizará de forma automática cuando el agente aduanero registre en el Sistema MALVINA el cumplimiento de la operación.

Por último, cabe señalar que se efectúan modificaciones relacionadas con los procedimientos de reapertura de las operaciones en caso de errores en los datos declarados en la imputación de las facturas, en el cierre de las mismas y/o con el permiso de embarque asociado a la operación.

1.3. LEY 27503. Emergencia económica, productiva, financiera y social. Producción de peras y manzanas. Río Negro, Neuquén, Mendoza, San Juan y La Pampa. Prórroga hasta el 2/6/2020.

Se prorroga, desde el 4/6/2019 hasta el 2/6/2020, la emergencia económica, productiva, financiera y social de la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias de Río Negro, Neuquén, Mendoza, San Juan y La Pampa, dispuesta oportunamente por la ley 27354.

Se recuerda que la presente emergencia económica, productiva, financiera y social también alcanza a los servicios de almacenamiento y depósito y que, en el marco de las presentes disposiciones, se prevén regímenes de facilidades de pago de deudas impositivas, y aportes y contribuciones de la seguridad social al régimen de trabajadores autónomos y para el monotributo.

Por otra parte, cabe señalar que se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a prorrogar la citada emergencia por igual plazo, a partir del 2/6/2020.

1.4. RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4482. Prestaciones de modelaje a título oneroso. Se deja sin efecto el régimen de información.

Se deja sin efecto el régimen de información previsto para los representantes de modelos, agencias de publicidad de modelos y demás responsables que contraten, di-

recta o indirectamente, prestaciones destinadas a promocionar bienes o servicios con fines publicitarios -dispuesto por la RG (AFIP) 2863-.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos u operaciones acaecidos a partir del 1/1/2019.

Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para los hechos y operaciones que se produzcan a partir del día 1 de enero de 2019.

La información correspondiente al período finalizado el día 31 de diciembre de 2018, inclusive, deberá ser presentada en las fechas de vencimiento fijadas oportunamente.

1.5. RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4486. Clave fiscal. Se establece la posibilidad de obtenerla y/o recuperarla a través de una aplicación móvil.

A partir del 16 de mayo de 2019 es posible obtener y/o recuperar la clave fiscal con nivel de seguridad 3 mediante el uso de una aplicación móvil, sin necesidad de concurrir a las dependencias de la AFIP.

A tal efecto, se deberá utilizar la aplicación "Mi AFIP", ingresando al menú "Herramientas", opción "Solicitud y/o recupero de clave fiscal".

La aplicación, que en una primera etapa estará disponible solo para Android, requerirá el escaneo del código QR que se encuentra en el DNI formato tarjeta, y la captura de una fotografía del rostro del solicitante, para ser validados con los datos existentes en el Registro Nacional de las Personas.

Una vez superadas las validaciones, se generará la clave fiscal con nivel de seguridad 3, que tendrá la misma validez que la obtenida en forma presencial.

La mencionada resolución general estableció el sistema de registración, autenticación y autorización de usuarios externos denominado "Clave Fiscal" que habilita a las personas humanas a utilizar e interactuar, en nombre propio y/o en representación de terceros, con determinados servicios informáticos a través del sitio "web" de esta Administración Federal.

1.6. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4487. Emergencia comercial en la Provincia del Chubut.

La AFIP prorroga hasta el 30/6/2019 la fecha límite para que los responsables alcanzados por la emergencia comercial en la Provincia del Chubut presenten, en la dependencia en la que se encuentren inscriptos, una multinota junto con la certificación extendida por la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut que acredite que el responsable se encuentra comprendido en la declaración de la citada emergencia comercial.

Cabe recordar que aquellos responsables que cuenten con la declaración de emergencia comercial por parte de la Provincia podrán gozar del beneficio de suspensión de la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, de la iniciación de juicios de ejecución fiscal y del cobro de las deudas reclamadas en los mismos, dispuestos por la resolución general (AFIP) 4276.

1.7. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4492. Régimen de información. Prórroga.

Se prorroga al período fiscal 2020 y siguientes el régimen de información para entidades financieras locales respecto de las cuentas y operaciones cuyos titulares sean sujetos no residentes -RG (AFIP) 4056-E-.

1.8. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4494. Intimación.

La AFIP suspende, hasta el 14/7/2019, las intimaciones por falta de presentación y/o pago de declaraciones juradas, como así también el inicio de los juicios de ejecución fiscal, para los sujetos alcanzados por la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia del Chaco, que fuera dispuesta por el decreto provincial 256/2019.

1.9. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4495. SANTA CRUZ. Emergencia comercial. Prórroga.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) prorroga también hasta el 31/8/2019 la suspensión de la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos, para los sujetos alcanzados por la declaración de emergencia comercial declarada por la Provincia de Santa Cruz.

Cuando se trate de ejecuciones fiscales iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general, por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras, la dependencia interviniente de este Organismo correspondiente a los sujetos que se les ha otorgado el beneficio implementado por la resolución general 4112 y su modificación, deberá arbitrar los medios para el levantamiento de la aludida medida cautelar.

En todos los casos, dicho levantamiento se efectuará previa transferencia de los fondos retenidos por las entidades financieras a la cuenta del juzgado interviniente.

Respecto de los fondos depositados a la orden del juzgado, se podrá solicitar la transferencia a la cuenta del Organismo una vez finalizado el plazo de suspensión establecido en la mencionada norma.

Lo dispuesto precedentemente también aplica a las ejecuciones fiscales de contenido mixto (impositivo y previsional).

Con relación a las restantes medidas cautelares trabadas, corresponderá mantener su vigencia mientras no afecten -en lo sustancial- el giro comercial de los contribuyentes. Sin perjuicio de ello, los jueces administrativos deberán dar curso a la sustitución de medidas cautelares que soliciten los ejecutados, siempre que se encuentre debidamente resguardado el crédito fiscal y que la medida sustituta se trabee con anterioridad al levantamiento de la que se sustituye.

1.10. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4497. Régimen de consulta vinculante aplicable a partir del 6/6/2019.

Se sustituye el procedimiento y las formalidades que deben observarse para acceder al régimen de consulta vinculante, con aplicación a partir del 6/6/2019.

Entre las principales modificaciones introducidas, cabe señalar:

- ✓ Se incorpora información adicional a suministrar para que la consulta resulte admisible respecto de casos en que la consulta sea efectuada por un sujeto no residente o cuando el presentante sea un residente en el país que posea uno o más sujetos relacionados del exterior y la consulta en cuestión se refiera a regímenes fiscales preferenciales, precios de transferencia, ajustes unilaterales a la baja de beneficios no reflejados en la información contable, establecimientos permanentes o sociedades y demás entidades canalizadoras de rentas.
- ✓ No podrán someterse al presente régimen los hechos imponibles o situaciones que se incluyan en el régimen de Determinaciones Conjuntas de Precios de Operaciones Internacionales.
- ✓ Se establece el concepto de "sujetos relacionados" a los fines del presente régimen, considerando que dicha situación se dará cuando uno de ellos posea, directa o indirectamente, al menos un 25% de participación en el capital o en el derecho a voto en las asambleas de accionistas o socios de la otra, o una tercera persona posea, directa o indirectamente al menos un 25% de participación en el capital o en el derecho a voto en las asambleas de accionistas o socios de las dos primeras.
- ✓ Cuando la presentación de la consulta se realice por apoderado o mandatario con facultades suficientes, la obligación de estar adherido al domicilio fiscal electrónico deberá ser cumplida también por el mismo.
- ✓ Se deberá informar a la AFIP, en la dependencia en la que se haya formalizado una consulta, cuando posteriormente a su interposición entre en vigencia un convenio o acuerdo para evitar la doble imposición internacional en el cual la situación fiscal o el hecho imponible consultado queden comprendidos.

2. IVA

2.1 RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4467. Operaciones de exportación y asimilables. Las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del impuesto correspondiente a operaciones de exportación de servicios ya no estarán sujetas al régimen de reintegro sujeto a fiscalización.

Se establece que las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del impuesto correspondiente a operaciones de exportación de servicios que se interpongan a partir del 1/7/2019 serán tramitadas bajo el régimen general de reintegro del impuesto -RG (AFIP) 2000, Tít. I- y no bajo la órbita del régimen de reintegro sujeto a fiscalización -RG (AFIP) 2000, Tít. IV-.

En tal sentido, se efectúan las adecuaciones aplicables al régimen y se establece que los exportadores de prestaciones de servicios, una vez formalizada la solicitud de acreditación, devolución o transferencia de los importes correspondientes al im-

puesto al valor agregado que les hayan sido facturado, también deberán informarse de los incumplimientos o deudas vinculadas con el ingreso del derecho de exportación -dispuesto por la RG (AFIP) 4400- para proceder a su cancelación.

2.2 RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4485. Impuesto al Valor Agregado. Editoriales. Procedimiento para solicitar la acreditación, devolución o transferencia a terceros de saldos a favor del impuesto.

Se establece el procedimiento que deberán cumplir los sujetos que realicen la impresión y/o producción editorial de libros, folletos e impresos similares o de diarios, revistas y publicaciones periódicas, así como de ediciones periodísticas digitales de información en línea y sus distribuidores que se encuentren alcanzados por la exención del impuesto al valor agregado, y soliciten la acreditación, devolución o transferencia de los importes del citado impuesto que les haya sido facturado por determinadas operaciones.

La mencionada solicitud de devolución deberá realizarse mediante la utilización del programa aplicativo "IVA - Solicitud de reintegro del impuesto facturado - Versión 5.0 Release 6". Asimismo, deberán presentar, junto con la declaración jurada generada por el citado programa aplicativo, determinada documentación, entre la que se destaca la factura emitida vinculada a las operaciones exentas y el contrato celebrado con el cliente en el cual conste el servicio prestado, entre otros.

Por último, cabe destacar que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/7/2019.

3. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

3.1. RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4478. Retención sobre dividendos y utilidades asimilables. Se establecen los plazos, formas y condiciones para efectuar el ingreso de las retenciones.

Se establece el régimen de retención aplicable a los dividendos y utilidades asimilables que se paguen o pongan a disposición de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y de los beneficiarios del exterior, correspondiente a ejercicios o años fiscales iniciados a partir del 1/1/2018 -arts. 46 y 46.1 de la ley del gravamen-.

Las sociedades gerentes y/o depositarias de los fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24083 y sus modificaciones, serán las encargadas de retener el impuesto en el momento del rescate y/o pago o distribución de las utilidades, cuando el monto de dicho rescate y/o pago o distribución estuviera integrado por los dividendos y utilidades comprendidos en la presente.

3.2. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4470. Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo en relación de dependencia, actores y otros. Prorroga hasta el 30/04/2019 F.572 y hasta el 17/05/2019 la presentación de la declaración jurada anual por parte del empleador.

Se publicó la resolución general que extiende por única vez, hasta el 30/4/2019, la posibilidad de los trabajadores en relación de dependencia, actores y otros de

presentar, a través del F. 572 Web SIRADIG, la información correspondiente a las deducciones y el pluriempleo, en caso de corresponder, referida al año 2018.

Como consecuencia de ello, se extiende hasta el 17/5/2019 el plazo para que los agentes de retención efectúen la liquidación anual correspondiente al año 2018, debiendo retener o reintegrar las diferencias que pudieran haberse producido cuando se efectúe el primer pago posterior a dicha fecha o en los siguientes, si no fuera suficiente, y hasta el 10/6/2019, inclusive.

Asimismo, se deberá informar e ingresar el referido importe hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que operan en el mes de junio de 2019 del SICORE, informándolo en el período mayo de 2019 y consignando como fecha de retención el 31/5/2019.

3.3. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4479. Impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales. Facilidades de pago. Se incorpora el impuesto cedular y se establece una tasa de interés preferencial del 2,5% para los sujetos que presenten la declaración jurada de 2018 durante el mes de mayo de 2019 y adhieran al plan durante el mes de junio de 2019.

Se establece una tasa preferencial del 2,5% mensual de interés de financiamiento para las personas humanas y sucesiones indivisas que durante el mes de mayo de 2019 presenten la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2018 y que adhieran al plan de facilidades de pago de dichos impuestos -RG (AFIP) 4057-E- durante el mes de junio de 2019.

Iguals condiciones para acceder a la mencionada tasa preferencial del 2,5% de interés de financiación se establecen para regularizar mediante el citado plan de facilidades de pago el saldo resultante del impuesto cedular, generado por el rendimiento producto de la colocación de capital en valores, por la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales, monedas digitales, títulos y demás valores, y por la enajenación y transferencia de derechos sobre inmuebles.

El impuesto cedular podrá ser regularizado a través del Mini Plan con relación al período 2018 y siguientes, en los términos generales de este.

Cabe recordar que aquellos contribuyentes que se encuentren en la categoría E del SIPER no podrán regularizar su deuda a través del Mini Plan.

Será condición excluyente para gozar de esta tasa preferencial que la declaración jurada determinativa -originaria o rectificativa- del impuesto a regularizar sea presentada hasta el día 31 de mayo de 2019, inclusive.

3.4. RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4483. Sujetos que adoptan las NIIF para la confección de estados contables. Se establece que la documentación adicional debe ser presentada a la AFIP sin considerar el efecto que se produce por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda.

Se establecen modificaciones con relación al aporte de determinada documentación adicional que deben presentar aquellos contribuyentes que apliquen -con carácter obligatorio u opcional- las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) -

de acuerdo con la RT 26 y sus modif.- para la confección de sus estados contables. En este sentido, el estado de situación patrimonial y el estado de resultados solicitados por el Organismo Fiscal deben ser presentados sin considerar el efecto que se produce por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda.

Similar tratamiento se aplica en el caso de las pequeñas y medianas empresas que tienen preestablecida la opción simplificada de informar en una nota a los estados contables el resultado final del ejercicio y los importes totales del activo, pasivo y patrimonio neto valuados sin utilizar la resolución técnica 26 y sus modificatorias.

3.5. CIRCULAR (AFIP) 1/2019. Ganancias. Se establecen precisiones respecto de los estados contables en moneda constante.

La AFIP establece precisiones respecto de la confección de los estados contables en moneda constante -según lo dispuesto por la RT (FACPCE) 6-, estableciendo que los mismos deben determinar el resultado neto impositivo en el impuesto a las ganancias, ajustando su resultado neto contable a fin de eliminar el importe correspondiente al efecto que se produce por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda. En este orden, los citados ajustes se reflejarán dentro del campo "Resultado por exposición a la inflación (REI)" del programa aplicativo "Ganancias Personas Jurídicas - Sociedades Versión 16.0 Release 2".

Se destaca que las presentes precisiones no alcanzan a los sujetos que confeccionan sus estados financieros, con carácter obligatorio u opcional, aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), los que deben ajustarse a las disposiciones establecidas en la resolución general (AFIP) 3363.

Se estima conveniente precisar que los sujetos que confeccionan estados contables en moneda constante (homogénea) conforme a la resolución técnica (FACPCE) 6 y sus modificatorias, deben determinar el resultado neto impositivo en el impuesto a las ganancias, ajustando su resultado neto contable a fin de eliminar el importe correspondiente al efecto que se produce por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda.

Los mencionados ajustes se reflejarán dentro del programa aplicativo denominado "Ganancias Personas Jurídicas - Sociedades Versión 16.0 Release 2", a través del campo "Resultado por exposición a la inflación (REI)" que se encuentra disponible dentro de las ventanas "Ajustes Rdo. Impositivo F.A - disminuyen utilidad o aumentan pérdida" o "Ajustes Rdo. Impositivo F.A - aumentan utilidad o disminuyen la pérdida".

Las precisiones efectuadas mediante la presente no alcanzan a los sujetos que confeccionan sus estados financieros, con carácter obligatorio u opcional, aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), comprendidos en la resolución general 3363.

3.6. RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4488. Impuesto cedular a la renta financiera.

Las personas humanas y sucesiones indivisas que hayan obtenido rendimientos o resultados brutos por hasta \$ 200.000 en el período fiscal que se declara podrán optar por declarar e ingresar el impuesto cedular -previsto en los arts. 90.1 y 90.4 de la ley del gravamen- únicamente mediante un volante de pago, en reemplazo de la presentación de la declaración jurada -prevista por la RG (AFIP) 4468-.

La citada posibilidad podrá ser utilizada una sola vez por período fiscal, por lo que si hiciera falta rectificar la información declarada, deberá presentarse la correspondiente declaración jurada.

El ingreso del impuesto mediante el citado procedimiento no implica el alta de oficio en el impuesto cedular y no habilita la posibilidad de adherirse al régimen de facilidades de pago -previsto por la RG (AFIP) 4057-.

3.7. RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4493. Rentas del trabajo en relación de dependencia.

Se incrementa, desde el período fiscal 2018, a \$ 1.500.000 el importe de las rentas brutas percibidas anualmente a partir del cual resulta obligatorio que los beneficiarios de las rentas presenten la declaración jurada patrimonial ante la AFIP.

Por otra parte, se establece que el F. 572 web debe ser presentado anualmente en todos los casos, aun cuando no existan nuevas cargas de familia o deducciones a informar.

Por último, se establece que la declaración jurada informativa del impuesto a las ganancias se podrá presentar mediante el régimen simplificado también por parte de aquellos sujetos que hayan obtenido en el año fiscal rentas gravadas por el impuesto cedular provenientes de:

- ✓ Intereses y rendimientos producto de la colocación del capital en valores y depósitos a plazo -art. 90.1 de la ley del gravamen-;
- ✓ Títulos públicos, obligaciones negociables, fondos comunes de inversión, enajenación de acciones, valores, participaciones en fideicomisos y fondos comunes de inversión -art. 90.4 de la ley del gravamen-; y
- ✓ Por la venta de inmuebles o derechos sobre los mismos -art. 90.4 de la ley del gravamen.

3.8. RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4496. Precios de transferencia

Se unifican los vencimientos de los formularios relacionados con precios de transferencia, estableciendo que todos ellos vencerán en el octavo mes posterior al cierre del ejercicio fiscal.

Asimismo, se elevan los importes mínimos existentes para determinar la obligación de presentar declaraciones juradas y se elimina el Formulario 969, mediante el cual se anticipaba la información de precios de transferencia.

Por último, cabe señalar que las disposiciones relativas a la modificación de los importes a partir de los cuales resulta obligatorio informar los datos vinculados a sus operaciones de exportación e importación, a la presentación de la declaración jurada anual y a los vencimientos resultan de aplicación para las obligaciones que deban cumplimentarse respecto de los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1/1/2018, inclusive.

3.9. DECRETO (Poder Ejecutivo) 373/2019. Impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras.

Se exime del impuesto, a partir del 28/5/2019, a las cuentas utilizadas por las “agencias complementarias de servicios financieros” a las cuales las entidades financieras delegan la atención de sus clientes y público en general, en el marco de las autorizaciones dispuestas por el Banco Central -a través de la Com. "A" 6603-.

Tratándose de empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, las cuentas alcanzadas por la franquicia establecida en el inciso d) continuarán gozando de la exención allí dispuesta aun cuando esos sujetos también actúen como agencias complementarias de servicios financieros.”.

3.10. DECRETO (Poder Ejecutivo) 382/2019. Impuesto a la ganancia mínima presunta.

Se reglamentan aspectos relacionados con la forma de tributar el impuesto a las ganancias y a la ganancia mínima presunta, por parte de los fideicomisos y fondos comunes de inversión, y los sujetos perceptores de las ganancias que los mismos distribuyan, que se encuentren incluidos en el marco del impulso al desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura -previstos en el Tít. XII de la L. 27440-.

Asimismo, también se establecen las condiciones y requisitos para las inversiones en desarrollos inmobiliarios para viviendas sociales y sectores de ingresos medios o bajos, créditos hipotecarios y/o valores hipotecarios que se encuentran alcanzados por la alícuota del 15% en el impuesto a las ganancias.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1/1/2018.

Cabe señalar que la Comisión Nacional de Valores y la AFIP dictarán las normas complementarias correspondientes a la verificación de los requisitos previstos para la aplicación de las presentes disposiciones

4. IMPUESTOS PROVINCIALES

4.1. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

4.1.1. RESOLUCION (LEGISLATURA BS. AS. CDAD.) 367/2018

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprueba el Consenso Fiscal 2018, suscripto el 13/9/2018 por el presidente de la Nación, los gobernadores y el jefe de Gobierno de la citada Ciudad de Buenos Aires -L. 27469-.

El Estado Nacional, las Provincias y la CABA se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a arbitrar todos los medios a su alcance para:

A. Impuesto a las ganancias

- ✓ Derogar, con efecto a partir del 1 de enero de 2019, toda disposición (cualquiera sea su rango normativo) mediante la que (i) se establezca -directa o indirectamente- la exención total o parcial o la deducción de la materia imponible del impuesto a las ganancias, excepto las establecidas en la ley del impuesto a las ganancias u otras leyes nacionales, del importe percibido por empleados o funcionarios públicos nacionales, provinciales o municipales en concepto de gastos de representación, viáticos, movilidad, bonificación especial, protocolo, riesgo profesional, coeficiente técnico, dedicación especial o funcional, responsabilidad je-

rárquica o funcional, desarraigo y cualquier otra compensación de similar naturaleza, cualquiera fuere la denominación asignada; o (ii) se caracterice como gastos de movilidad, viáticos u otras compensaciones análogas ítems abonados a los empleados o funcionarios públicos de los poderes ejecutivos nacionales, provinciales o municipales que no se correspondan con la definición de esos conceptos que surge de la normativa laboral nacional y de la ley del impuesto a las ganancias.

- ✓ Derogar, con efecto para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2019, toda disposición por la que se eximan del impuesto a las ganancias los resultados provenientes de actividades de ahorro, de crédito y/o financieras o de seguros y/o de reaseguros de entidades cooperativas y mutuales.

B. Ley de responsabilidad fiscal

- ✓ Prever, en el marco de la ley 25917 (del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal), la posibilidad de incrementar el límite de gasto público corriente primario neto para el ejercicio fiscal 2019 de aquellas jurisdicciones cuyo correspondiente gasto en 2018 hubiere variado menos que el índice de Precios al Consumidor (IPC) para ese año.
- ✓ Permitir, para la regla de gasto público corriente primario neto del ejercicio fiscal 2019 (cf., L. 25917, art. 10), deducir los mayores egresos en que incurran las Provincias y la CABA como consecuencia de la transferencia de responsabilidades de gastos por parte del Gobierno Nacional.

C. Impuesto sobre los bienes personales

- ✓ Suspender la cláusula II.q del Consenso Fiscal.

D. Impuesto a los sellos

- ✓ Posponer por un año calendario el cronograma establecido en la cláusula III.k del Consenso Fiscal para las jurisdicciones que aprueben el Consenso Fiscal 2018.

4.1.2. DECRETO (BS. AS. CDAD.) 155/2019. Regímenes especiales. Régimen de promoción cultural. Beneficio fiscal. Reglamentación.

Se reglamenta el régimen de participación cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado a estimular e incentivar la participación privada para el financiamiento de proyectos culturales -L. (Bs. As. cdad.) 6026-.

Cabe recordar que los aportes efectuados por los patrocinadores a los proyectos culturales podrán ser computados como pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos con ciertas limitaciones. En el caso de contribuyentes del gravamen, hasta el 10% de la determinación anual del impuesto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del ejercicio fiscal anterior al del aporte, y en el caso de contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, podrán imputar aportes hasta el total de su obligación anual.

Por otro lado, se establece que el Consejo de Participación Cultural determinará el carácter de la inclusión social de los proyectos culturales presentados.

4.2. PROVINCIA DE JUJUY

4.2.1. DECRETO (JUJUY) 9174/2019. Régimen especial de regularización de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos -incluidos intereses y multas- vencidas al 31/3/2019, inclusive.

Establéese a partir del 1 de mayo de 2019 hasta el día 31 de julio de 2019, con carácter excepcional, general y transitorio, un régimen especial de regularización de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos vencidas al 31 de marzo de 2019 inclusive, en los términos y condiciones dispuesto en el Anexo, que forma parte integrante del presente.

Que, se estima oportuno establecer un régimen especial y excepcional que permita la regularización y el recupero de deudas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, con una reducción de intereses previstos en el artículo 46 del Código Fiscal -Ley 5.791 (y modificatorias)-, siempre que la regularización se efectúe hasta el 31 de Julio de 2019.

Las deudas comprendidas y condiciones:

- ✓ Deudas de los agentes de retención, percepción y recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos que se hubieran omitido;
- ✓ Deudas del impuesto sobre los ingresos brutos en proceso de fiscalización;
- ✓ Deudas del impuesto sobre los ingresos brutos con resolución determinativa firme;
- ✓ Deudas del impuesto sobre los ingresos brutos de planes de facilidades de pago vigentes;
- ✓ Los saldos impagos de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos que hubieran sido incorporados en planes de pagos otorgados;
- ✓ Deudas del impuesto sobre los ingresos brutos en trámite de ejecución fiscal;
- ✓ Deudas del impuesto sobre los ingresos brutos de contribuyentes que se hubieren presentado en concurso preventivo.

Deudas excluidas:

- ✓ Las deudas firmes de contribuyentes o responsables respecto de los cuales se hubiera dictado sentencia judicial.
- ✓ Las deudas de los contribuyentes o responsables que se encontraren imputados, procesados o respecto de los quienes se hubiere dictado sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.

Efectos de la adhesión y Cantidad de cuotas:

- ✓ La presentación del acogimiento por parte de los contribuyentes, responsables o sus representantes importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptora del curso de la prescripción de las acciones fiscales para determinar, exigir el pago y aplicar sanciones e intereses con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados. Asimismo, implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encontrare, y la renuncia a la interposición y/o continuación de los recursos administrativos y/o judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.

- ✓ La cantidad máxima de cuotas permitidas será de doce (12); con excepción de los planes otorgados a los agentes de retención, percepción y recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos por gravámenes que retenidos, percibidos y/o recaudados no hubieran sido ingresados al fisco provincial, en cuyo caso el número máximo de cuotas permitido será de seis (6).

4.2.2. RESOLUCION GENERAL (DPR JUJUY) 1530/2019. Régimen especial de facilidades de pago. Ingresos brutos. Deudas vencidas al 31/3/2019, inclusive. Reglamentación.

Se reglamenta el régimen especial de regularización de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos -incluidos intereses y multas- vencidas al 31/3/2019, inclusive -D. (Jujuy) 9174/2019-.

Entre las principales características, destacamos las siguientes:

- ✓ La cantidad máxima de cuotas será de 12, con excepción de los planes otorgados a los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos por gravámenes retenidos, percibidos y/o recaudados que no hubieran sido ingresados al Fisco Provincial, en cuyo caso el número máximo de cuotas permitido será de 6;
- ✓ Los anticipos mínimos a ingresar al momento del acogimiento resultarán exigibles de acuerdo al perfil de calificación de riesgo fiscal del contribuyente;
- ✓ El monto mínimo de cada cuota será de \$ 300.

Por último, recordamos que la vigencia del presente régimen será desde el 1/5/2019 hasta el 31/7/2019, inclusive.

4.2.3. RESOLUCION GENERAL (DPR JUJUY) 1531/2019. Ingresos brutos. Regímenes de retención y/o percepción. "facturas de crédito electrónicas mipymes". Reglamentación.

La Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de "Facturas de crédito electrónicas mipymes" -L. (nacional) 27440-.

Al respecto, a los fines de los regímenes de percepción, cuando se recurra a la citada factura, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción, de acuerdo al régimen general o especial por el que le corresponda actuar, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Asimismo, en los casos de los regímenes de retención, el sujeto obligado deberá determinar e informar el importe de la retención, de conformidad con el régimen por el cual le corresponda actuar, dentro del plazo previsto para la aceptación y aplicando la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación.

En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito mencionadas, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago.

Caber destacar que, dentro del régimen de retención, cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicarse esta última.

4.3. PROVINCIA DE CÓRDOBA

4.3.1. RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR CBA.) 39/2019. Facilidades de pago. Régimen excepcional de facilidades de pago. Reglamentación.

Los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses y/o multas adeudados, podrán solicitar incluir en este régimen excepcional las obligaciones establecidas en el primer párrafo del artículo 2 del decreto 457/2019 ante esta Dirección, mientras que las contempladas en el segundo párrafo del mencionado artículo deberán ser solicitadas ante la Dirección de Policía Fiscal.

En ambos casos deberá efectuarse en forma presencial con las formalidades dispuestas en el Anexo IV de la presente resolución.

Los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses y/o multas adeudados, podrán solicitar incluir en este régimen excepcional y transitorio las obligaciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 2 del decreto 457/2019 ante la Dirección de Policía Fiscal debiendo allanarse a las actuaciones iniciadas y efectuar la adhesión al plan de pago con el detalle de las obligaciones, cumpliendo con las formalidades dispuestas en el Anexo IV de la presente resolución. Excepcionalmente y atento la situación de la deuda conformada en los casos que la Dirección lo indique deberá efectuar el pago del anticipo a través de transferencia bancaria a la cuenta que se detalle, y acreditar su pago dentro de los cinco (5) días posteriores a la transferencia en la forma que se indique.

Una vez confirmado el plan con la transferencia y formalidades requeridas, la Dirección generará las cuotas que serán canceladas por débito directo al CBU oportunamente declarado, pudiendo consultar el estado del plan y las cuotas a través de la página web de la Dirección General de Rentas.”

4.3.2. RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR CBA.) 40/2019. Ingresos brutos. Contribuyentes locales y de Convenio Multilateral. Intermediación de servicios.

Se establece la forma en que deberán declarar los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos y los sujetos a las normas del Convenio Multilateral los ingresos provenientes de operaciones de intermediación de servicios.

Por otra parte, se dispone que los sujetos no alcanzados por el impuesto o no obligados a inscribirse en este deberán: solicitar su inclusión en los padrones de los regímenes de retención y/o percepción del impuesto, a los fines de la no aplicación de los regímenes de recaudación.

4.3.3. RESOLUCION (SIP CORDOBA) 24/2019. Ingresos brutos. Regímenes generales de retención y percepción. Eliminación de agentes.

La Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Córdoba elimina sujetos de la nómina de agentes de recaudación del régimen general de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (SIP Cba.) 1/2019-.

4.3.4. LEY (CBA.) 10625 Ingresos Brutos. Regímenes especiales. Plan 25.000 viviendas. Exenciones impositivas

Se crea el Programa Provincial para la Vivienda denominado “Plan 25.000 viviendas”.

Al respecto, se establecen exenciones impositivas a las siguientes operaciones a los actos y operaciones:

- ✓ Impuesto de sellos e ingresos brutos a las operaciones financieras derivadas de la Implementación del Programa;
- ✓ Impuesto de sellos a los contratos de locación a ser firmados entre los profesionales que realicen la conducción técnica y los beneficiarios del Programa; y
- ✓ Impuesto de sellos a los contratos a ser firmados entre los colegios profesionales y la Provincia, en virtud del presente Programa.

4.3.5. RESOLUCIÓN NORMATIVA (DIR. GRAL. RENTAS CBA.) 42/2019 Pago electrónico de servicios.

Se establece que se podrán cancelar mediante medios de pago electrónico, tarjetas de crédito y/o débito o por débito automático todas las obligaciones tributarias, acreencias no tributarias y todo otro recurso cuya administración y/o recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

4.4. PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

4.4.1. RESOLUCIÓN (ATER E. RÍOS) 40/2019. Ingresos Brutos. Declaración impositiva unificada DIU. Codificador de Actividades. NAES ATER. Aprobación.

Se implementa la aplicación web denominada "Declaración Impositiva Unificada - DIU-", para la confección, presentación y pago de la declaración jurada mensual determinativa de los impuestos sobre los ingresos brutos por parte de los contribuyentes directos y al ejercicio de profesiones liberales.

Al respecto, se establece que la misma se encontrará disponible en la página web institucional de la AFIP, accediendo a través del servicio "Mis Aplicaciones Web", con clave fiscal.

En ese orden, se dispone que la citada aplicación web DIU será de uso obligatorio a partir de la presentación de la declaración jurada correspondiente al anticipo mayo de 2019, cuyo vencimiento opera en el mes de junio de 2019, y será optativa para la presentación de la declaración jurada del anticipo abril de 2019, con vencimiento en mayo de 2019.

Por último, destacamos que se aprueba el Codificador de Actividades -NAES ATER-, que será de uso obligatorio a partir de la utilización de la DIU.

4.4.2. RESOLUCION (ATER ENTRE RÍOS) 211/2019. Ingresos brutos. Declaración Impositiva Unificada -DIU-. Uso obligatorio. Prórroga.

Se prorroga a partir del anticipo mayo de 2019, cuyo vencimiento opera en el mes de junio de 2019, la utilización obligatoria de la aplicación web denominada Declaración Impositiva Unificada -DIU- para la confección, presentación y pago de la declaración jurada mensual determinativa de los impuestos sobre los ingresos brutos para contribuyentes directos y al ejercicio de profesiones liberales.

Asimismo, se establece que la citada aplicación será de uso optativo para la presentación de la declaración jurada del anticipo abril de 2019, con vencimiento en mayo de 2019.

4.5. PROVINCIA DE TUCUMÁN

4.5.1. RESOLUCION GENERAL (DGR TUCUMAN) 30/2019. Sistema informático "F.904 Web" para contribuyentes locales e inscriptos en las categorías "A" y "B" del monotributo. Declaración jurada anual. Incorporación.

Se aprobó un sistema informático denominado "F.904 WEB" para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través de la página web de esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

Toda presentación de declaración jurada anual correspondiente a períodos fiscales anteriores al año 2018, deberá efectuarse conforme al procedimiento o sistema que regía para dicha presentación.

4.5.2. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 33/2019. Procedimiento. Inscripción, reinscripción, alta o modificación de datos. Formalidades, requisitos y condiciones. Adecuación.

Se incluye dentro de los requisitos para obtener la constancia de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos a la constitución de domicilio fiscal electrónico - RG (DGR Tucumán) 31/2017-.

Respecto al impuesto sobre los ingresos brutos, la constancia de inscripción tendrá una vigencia mensual, en la medida que se encuentre constituido el domicilio fiscal electrónico y cumplido el deber de presentación de las declaraciones juradas del citado gravamen, y sus anticipos, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el penúltimo mes calendario anterior al mes de vigencia, en la forma que establezca esta Autoridad de Aplicación para dichas obligaciones. Las constancias no vigentes carecen de validez para acreditar inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos.

4.5.3. RESOLUCION GENERAL (DGR TUCUMÁN) 34/2019. Régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago. Adhesión. Condiciones. Modificación.

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873, restablecido por la L. (Tucumán) 9167-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 31 de mayo de 2019, inclusive, cuyos vencimientos operaron desde el 1 de marzo hasta el 30 de abril de 2019, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las resoluciones generales (DGR) 125/2018 y 145/2018, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.

4.5.4. DECRETO (TUCUMÁN) 1232-3-2019. Ingresos brutos. Alícuota del 0% para la producción primaria de limón. Período 2018. Requisitos. Ampliación del plazo para el pago de las tasas.

Se amplía hasta el 31/5/2019, inclusive, el plazo para que los productores cumplan con el requisito de pago de las tasas correspondientes, a fin de acceder a la alícuota

del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos por la actividad de producción primaria de limón para el período fiscal 2018.

4.5.5. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 40/2019

La Dirección Provincial de Rentas adecua el texto de la exclusión prevista para entidades financieras en el régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias -RG (DGR Tucumán) 80/2003-, limitando la misma a bancos comerciales, de inversión, hipotecarios, privados o públicos, oficiales o mixtos, de la Nación, de las Provincias o Municipalidades.

4.6. PROVINCIA DE SAN JUAN

4.6.1. RESOLUCIÓN (DGR SAN JUAN) 575/2019. Ingresos brutos. Comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior. Servicios de suscripción online. Entrada en vigencia. Prórroga.

Se prorroga, hasta el 1/7/2019, la fecha a partir de la cual se considerará gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación de servicios se utilice económicamente en el territorio provincial.

La misma fecha se aplicará a los fines de gravar en el impuesto la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil, o similares.

4.6.2. RESOLUCION (DGR SAN JUAN) 675/2019. Ingresos brutos. Régimen simplificado provincial. Reglamentación. Adecuaciones.

Se establece que las altas que se efectúen en el Régimen Simplificado Provincial del impuesto sobre los ingresos brutos -RSP- a partir del 1/4/2019 se generarán utilizando la clave única de identificación tributaria -CUIT- otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- como número de inscripción en el impuesto.

Asimismo, se dispone que los saldos a favor, existentes al 31/3/2019, originados por retenciones, percepciones y/o recaudaciones, deberán ser aplicados en el período fiscal 2019.

En caso de existir remanente del saldo a favor, luego de aplicarlo al período citado, el contribuyente deberá solicitarlo con carácter presencial ante la Dirección General de Rentas.

Por último, cabe destacar que las presentes adecuaciones son de aplicación a partir del 1/4/2019.

4.7. PROVINCIA DE CATAMARCA

4.7.1. RESOLUCIÓN (SGA) 200/2019. Emergencia agropecuaria. Catamarca.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la provincia de Catamarca para las explotaciones de Olivo afectadas por viento zonda combinado con altas temperaturas y baja humedad relativa.

4.7.2. RESOLUCION GENERAL (AGR CATAMARCA) 32/2019. Procedimiento. Planes de facilidades de pago. Tasa de interés. Prórroga.

Se prorroga hasta el 10/5/2019 el plazo para el acogimiento de los planes de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos, actualizaciones, recargos y multas adeudados hasta la fecha de presentación de la solicitud, con las tasas de interés reducidas -RG (AGR) 3/2019-.

Debido a la situación económica imperante en el país y que afecta sin dudas a la economía de nuestra provincia y a los contribuyentes sobre todo del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, la Administración General de Rentas decidió prorrogar nuevamente la formalización temporal y con determinados alcances para el Impuesto sobre los Ingresos el plan de facilidades de pagos aprobados en la Resolución General N° 003/2019.

4.7.3. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. GRAL. RENTAS CATAMARCA) 37/2019. Ingresos Brutos.

Se establece que, a partir del 3/6/2019, todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen local que soliciten certificado de cumplimiento fiscal -D. (Catamarca) 373/2001- deberán realizarlo exclusivamente a través del sistema informático SIBCAT WEB - Cuenta Única

4.8. PROVINCIA DE CHACO

4.8.1. RESOLUCION GENERAL (ATP CHACO) 1979/2019. Ingresos brutos. Regímenes de retención y/o percepción. "Facturas de crédito electrónicas Mipymes". Reglamentación.

La Administración Tributaria de la Provincia del Chaco reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de "Facturas de crédito electrónicas Mipymes" -L. (nacional) 27440-.

Al respecto, a los fines de los regímenes de percepción, cuando se recurra a la citada factura, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción, de acuerdo al régimen por el que le corresponda actuar, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Asimismo, en los casos de los regímenes de retención, el sujeto obligado deberá determinar e informar el importe de la retención, de conformidad a lo establecido por la norma correspondiente, dentro del plazo previsto para la aceptación y aplicando la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación.

En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito mencionadas, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago.

Cabe destacar que, dentro del régimen de retención, cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicarse esta última.

4.8.2. LEY (PODER LEGISLATIVO CHACO) 3004-F. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones.

Se restablece el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales -L. (Chaco) 2924-F-.

En ese orden, se prorroga hasta el 30/6/2019, inclusive, el plazo para el acogimiento y se extienden hasta el período fiscal de marzo de 2019 las obligaciones fiscales susceptibles de incluirse en el mencionado Régimen.

Asimismo, se modifican los porcentajes de condonación de intereses resarcitorios y/o punitivos, según el plazo de financiación que se adopte.

4.8.3. LEY RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIBUTARIA PROVINCIAL CHACO) 1982/2019. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales -L. (Chaco) 2924-F-, restablecido por la L. (Chaco) 3004-F-.

Quedan comprendidas en el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, dispuesto por la ley provincial 2924-F, a las obligaciones fiscales provinciales recaudadas por esta Administración Tributaria y omitidas hasta el período fiscal marzo de 2019, inclusive, que seguidamente se enuncian, para las situaciones, períodos y alcances que para cada caso se indican:

- a. Impuesto sobre los ingresos brutos y/o adicional 10% (L. 666-K):
 - ✓ Deudas por anticipos mensuales, relacionados con períodos fiscales omitidos hasta el período fiscal marzo de 2019, como contribuyente directo y por retenciones y/o percepciones no ingresadas.
 - ✓ Deudas surgidas por la omisión del pago a cuenta - Formulario SI 2505 - "Traslado de Producción primaria", como contribuyente directo y/o responsable, por el ingreso de productos en la Provincia del Chaco o por el egreso de la producción primaria fuera de la misma, hasta el período fiscal marzo de 2019.
- b. Impuesto de sellos: Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 31 de marzo de 2019, como contribuyente directo o en calidad de agente de recaudación, según corresponda.
- c. Fondo para salud pública: Deudas por períodos fiscales hasta el período fiscal marzo de 2019, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales.
- d. Impuesto inmobiliario rural: Deudas devengadas hasta el período fiscal marzo de 2019, inclusive. Asimismo, se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia. El acogimiento al presente régimen, dará por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.
- e. Planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen: Por los saldos adeudados por períodos fiscales y por todos los conceptos incluidos en el plan, comprendidos hasta el período fiscal marzo de 2019.

- f. Tasa retributiva de servicios que comprendan períodos fiscales hasta el 31 de marzo de 2019.
- g. Las multas firmes al 31 de marzo de 2019, impuestas por infracciones a los deberes formales y/o materiales.
- h. Tributos provinciales no especificados en los incisos precedentes hasta el período fiscal marzo de 2019.

Por último, cabe recordar que el plazo para el acogimiento al presente régimen es hasta el 30/6/2019, inclusive.

4.9. PROVINCIA DE LA RIOJA

4.9.1. LEY (LA RIOJA) 10167. Adhesión al Consenso Fiscal 2018 suscripto el 13/9/2018.

Por medio de la presente ley, la provincia de La Rioja aprueba el Consenso Fiscal 2018, suscripto el 13/09/2018 por el Presidente de la Nación, los gobernadores y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -Ley 27.469-.

4.9.2. RESOLUCION GENERAL (DGIP LA RIOJA) 5/2019. Ingresos brutos. Exenciones. Establecimientos educacionales privados. Alcance.

Se establece que la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos para los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las jurisdicciones respectivas -inc. j) del art. 182 del CT- solo alcanza a los ingresos referidos a la prestación de servicios de enseñanza contemplada en los planes de enseñanza oficial.

Al respecto se dispone que la presente exención alcanza: los niveles de educación inicial obligatoria (jardín de infantes de 4 y 5 años de edad), nivel primario, educación secundaria, universitaria y terciaria.

4.9.3. RESOLUCION GENERAL (DGIP LA RIOJA) 6/2019. Ingresos brutos. Régimen de retención. Monto mínimo sujeto a retención. Régimen de percepción. Importe mínimo de la percepción. Actualización.

Se fija en \$ 5.000 el importe mínimo sujeto a retención para los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.

Cabe destacar que lo dispuesto será aplicable a partir del 30/4/2019.

4.10. PROVINCIA DE CORRIENTES

4.10.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR CORRIENTES) 182/2019. Ingresos brutos. Regímenes de retención y/o percepción. "Facturas de crédito electrónicas MiPyMes". Reglamentación.

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de "Facturas de crédito electrónicas mipymes" -L. (nacional) 27440-.

Al respecto, a los fines de los regímenes de percepción, cuando se recurra a la citada factura, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción y la norma que establece el régimen aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante.

Asimismo, en los casos de los regímenes de retención, el sujeto obligado deberá determinar e informar el importe de la retención, de conformidad a lo establecido por la norma correspondiente, dentro del plazo previsto para la aceptación y aplicando la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación.

En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito mencionadas, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago.

Cabe destacar que, dentro del régimen de retención, cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicarse esta última.

4.11. PROVINCIA DE NEUQUÉN

4.11.1. RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 160/2019. Ingresos brutos. Regímenes de retención y/o percepción. “Facturas de crédito electrónicas MiPyMES”. Reglamentación.

La Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de crédito electrónicas MiPyMES” -L. (nacional) 27440-.

Al respecto, a los fines de los regímenes de percepción, cuando se recurra a la citada factura, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción, de acuerdo al régimen por el que le corresponda actuar, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Asimismo, en los casos de los regímenes de retención, el sujeto obligado deberá determinar e informar el importe de la retención, de conformidad a lo establecido por la norma correspondiente, dentro del plazo previsto para la aceptación y aplicando la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación.

En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito mencionadas, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago.

Cabe destacar que, dentro del régimen de retención, cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicarse esta última.

4.12. PROVINCIA DE LA PAMPA

4.12.1. RESOLUCION (SGA) 199/2019. Emergencia agropecuaria. La pampa.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones agropecuarias de determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa afectados por sequía.

4.12.2. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS LA PAMPA) 10/2019. Régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias.

Se establece que se encontrarán excluidas del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, aplicable a los contribuyentes sujetos a las normas del Convenio Multilateral -RG (DGR La Pampa) 22/2018-, las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.

Asimismo, se encontrarán alcanzadas por el citado régimen de recaudación las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias denominado "Plataforma de pagos móviles".

A partir del 1 de octubre de 2018 los agentes deberán informar trimestralmente en carácter de declaración jurada las operaciones, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el régimen.

La presente tiene vigor a partir del 1 de julio de 2019.

4.13. PROVINCIA DE SANTA FE

4.13.1. RESOLUCIÓN GENERAL (API SANTA FE) 12/2019. Ingresos brutos. Régimen general de retenciones y percepciones. Utilización del aplicativo SIRCAR. Prórroga.

Se extiende, hasta la primera quincena del mes de julio de 2019, la utilización obligatoria del aplicativo SIRCAR para contribuyentes alcanzados por las normas del Convenio Multilateral que actúan como agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia -RG (API Santa Fe) 32/2018-.

4.13.2. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. PROV. IMPUESTOS SANTA FE) 13/2019. Régimen de facilidades de pago.

La Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe establece un plan de facilidades de pago en cuotas por deudas fiscales respecto del impuesto sobre los ingresos brutos -para contribuyentes del Régimen General, Simplificado y del Convenio Multilateral-, impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios, sus intereses y multas.

Entre las principales características, destacamos las siguientes:

- ✓ Abarca deudas devengadas hasta el 31/3/2019;
- ✓ Podrán incluirse, entre otras, las deudas por multas de los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios;
- ✓ El número máximo de cuotas será de 60;
- ✓ El monto mínimo de cada cuota será de \$ 1.000; y
- ✓ La tasa de interés variará del 1,5% al 2,5% en función de la cantidad de cuotas otorgadas.

Por último, cabe señalar que el plazo para el acogimiento al presente régimen será desde el 1/6/2019 hasta el 30/9/2019.

4.13.3. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. PROV. IMPUESTOS SANTA FE) 14/2019. Ingresos brutos. Régimen general de retenciones y percepciones. Modificaciones.

Se establece que la Administración Provincial de Impuestos podrá considerar, luego de realizar las evaluaciones pertinentes, que determinados sujetos o responsables obligados a actuar como agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos no tendrán la obligación de actuar como tales cuando sean notificados en su domicilio fiscal.

Asimismo, el agente o responsable deberá tramitar la baja de la inscripción como tal, a través de la aplicación informática Padrón Web Contribuyentes Locales -RG (API Santa Fe) 14/2017-, la que tendrá efectos a partir de la quincena siguiente a la fecha de cese.

En ese orden, se dispone que dichos agentes mantengan tal condición en tanto no superen el monto mínimo de ingresos brutos atribuibles a la Provincia de \$ 29.000.000 o hasta que la Administración Provincial disponga lo contrario.

Por último, destacamos que las presentes adecuaciones tendrán vigencia a partir del 3/6/2019.

4.14. PROVINCIA DE CHUBUT

4.14.1. RESOLUCIÓN (DGR CHUBUT) 280/2019. Ingresos brutos. Regímenes de retención y/o percepción. "Facturas de crédito electrónicas MiPyMes". Reglamentación.

La Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut reglamentó la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de "Facturas de crédito electrónicas mipymes" -L. (nacional) 27440-.

Al respecto, a los fines de los regímenes de percepción, cuando se recurra a la citada factura, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción, de acuerdo al régimen vigente, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Asimismo, en los casos de los regímenes de retención, el sujeto obligado deberá determinar e informar el importe de la retención, de conformidad a lo establecido por la norma correspondiente, dentro del plazo previsto para la aceptación y aplicando la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación.

En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito mencionadas, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago.

Cabe destacar que, dentro del régimen de retención, cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicarse esta última.

Los agentes de percepción, en los casos de utilización de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, deben consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo con el régimen vigente, y la norma que lo establece, debiendo adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

4.15. PROVINCIA DE SANTA CRUZ

4.15.1. RESOLUCION GENERAL (AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PUBLICOS SANTA CRUZ) 91/2019. Régimen de regularización de deudas de contribuyentes y/o responsables, exteriorizadas o no, con remisión de intereses y condonación de multas, de todos los tributos cuya percepción se encuentre a cargo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos.

Se establece un régimen de regularización de deudas de contribuyentes y/o sus responsables, exteriorizadas o no; con remisión de intereses resarcitorios, punitivos y la condonación de las multas previstas en los artículos 53, 55 y 56 del Código Fiscal, de todos los tributos cuya percepción se encuentra a cargo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, devengados al mes anterior al acogimiento, y cualquiera sea el estado en que se encuentre su pretensión, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales.

El acogimiento al Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias podrá efectuarse desde el día 15 de mayo al 30 de setiembre de 2019 inclusive.

El presente Régimen resulta de aplicación para las obligaciones tributarias adeudadas de cualquier naturaleza, que se encuentren en instancia administrativa o judicial, por cada uno de los gravámenes que recauda, determina y fiscaliza esta Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, devengadas al mes anterior al acogimiento.

Asimismo podrán incluirse las obligaciones con vencimiento anterior a la fecha antes indicada, que se encuentren incluidas en planes de facilidades de pago caducos a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución en los términos que se establecen a continuación.

4.15.2. RESOLUCIÓN GENERAL (AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS SANTA CRUZ) 172/2019. Régimen de regularización de deudas.

Se limita el alcance del régimen de regularización de deudas de contribuyentes y/o responsables, exteriorizadas o no, con remisión de intereses y condonación de multas, de todos los tributos cuya percepción se encuentre a cargo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos -RG (ASIP Santa Cruz) 158/2019- a las deudas que se encuentren vencidas al 30/4/2019.

4.15.3. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS MISIONES) 20/2019. Regímenes de retención. Prórroga.

Se prorroga, hasta el 1/9/2019, la entrada en vigencia de los regímenes de retención, percepción y/o recaudación, generales y especiales, del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia unificados en una sola normativa -RG (DGR Misiones) 44/2018

4.15.4. RESOLUCIÓN (AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA RÍO NEGRO) 555/2019. Planes de facilidades de pago.

Se establece que los planes de facilidades de pago por los honorarios regulados a los profesionales intervinientes en ejecuciones fiscales deberán guardar una relación de 1 cuota de honorarios por cada 3 cuotas del plan de facilidades de pago suscripto por el contribuyente en concepto de capital.

4.15.5. LEY (PODER LEGISLATIVO FORMOSA) 1680. Impuesto de sellos.

Se fija en 5‰ la alícuota del impuesto de sellos aplicable a los giros postales, bancarios, comerciales y toda transferencia de fondos emitidos en la jurisdicción provincial, realizados por entidades autorizadas.

Cabe recordar que la alícuota aplicable para estas operaciones, emitidas en la jurisdicción provincial, era del 4‰ cuando los mismos fueran cobrados en la Provincia, y del 8‰ cuando fueran cobrados fuera de la misma.

4.15.6. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIB. MENDOZA) 22/2019. Agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se establece que los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia -RG (DGR Mendoza) 30/1999-, en el caso de la utilización de la "Factura de Crédito Electrónica Mipymes", deberán consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción y la alícuota vigente a la fecha de la emisión.

Por otra parte, se dispone que los agentes de retención del impuesto -RG (DGR Mendoza) 19/2012-, en el caso de la aceptación expresa de la citada factura, deberán determinar e informar en el Registro de Facturas de Crédito Electrónicas Mipymes el importe de la retención dentro del plazo previsto para la aceptación.

Asimismo, en el caso de la aceptación tácita de la misma, los agentes deberán practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente al momento del pago. Destacamos que en ningún caso la alícuota de retención podrá superar el 4%.

5. VARIOS

5.1. RESOLUCIÓN CONJUNTA (SH - SF) 35/2019. Regímenes especiales. Deuda pública. Letras del tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 19 de julio de 2019.

Las "Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 19/7/2019", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia. Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

5.2. RESOLUCIÓN CONJUNTA (SH - SF) 37/2019. Deuda pública. Letras del Tesoro vinculadas al dólar estadounidense 4,25% vencimiento 4/9/2019, 3/10/2019, 5/11/2019 y 4/12/2019.

Las "Letras del Tesoro vinculadas al dólar estadounidense 4,25% vencimiento 4/9/2019", "vencimiento 3/10/2019", "vencimiento 5/11/2019" y "vencimiento 4/12/2019", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Cabe recordar que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

5.3. RESOLUCION GENERAL (CA) 3/2019. Convenio Multilateral. Se prorroga al 28/6/2019 el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual CM05 del período fiscal 2018.

Se prorroga al 28/6/2019 el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual CM05 del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral correspondiente al período fiscal 2018. No obstante, se deberá aplicar, a partir del cuarto anticipo, el coeficiente unificado y las bases imponibles jurisdiccionales ajustadas.

5.4. RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4481. Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Se efectúan adecuaciones, se establecen nuevos anticipos del impuesto y se actualiza la nómina de productos gravados en operaciones de importación.

Se actualiza la nómina de productos gravados por el impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono en las operaciones de importación, y se establece que al momento de computar el pago a cuenta del impuesto abonado con motivo del despacho a plaza se debe consignar también en la declaración jurada F 684/E el monto proporcional de litros consumidos.

Se incluye dentro del Régimen de Transportistas de Hidrocarburos con Beneficios - RG (AFIP) 2080- a las empresas ferroviarias y de transporte aéreo, y se sustituye el formulario de declaración jurada 140/A por el 140/B.

Por último, se establecen nuevos anticipos mensuales del impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono aplicables a solvente, aguarrás, nafta virgen, gasolina natural, kerosene, gas oil y diésel oil.